



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Purificación, doce (12) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.
Demandante : Imelda Lis Corrales, Liseth Paola Ariza Lis y
José Luis Ariza Lis.
Demandada : Alicia Molina de Portela.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2023-00122-00.

Al resolver sobre la admisión, encuentra el Juzgado que el libelo presenta algunas falencias que deben ser subsanadas, a saber:

1.- Se debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 206, inciso primero del Código General del Proceso¹, aplicable en este caso por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, en el sentido de hacer la estimación de las indemnizaciones reclamadas en la demanda, bajo juramento.

2.- indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, tal como lo exige el artículo 6º, inciso primero de la Ley 2213 de 2022.

3.- Se debe aportar prueba al expediente que acredite que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º, inciso quinto de la mentada Ley 2213, es decir, que simultáneamente a la presentación de la demanda envió copia de ella y sus anexos al representante legal de la demandada.

4.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, se ordena devolver la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, el demandante la subsane teniendo en cuenta las observaciones hechas anteriormente.

12.- RECONOCER personería al abogado Dr. JOHAN DAVID AVILA SEPULVEDA, para actuar en nombre y representación de los

¹ Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

demandantes, en los términos y para los fines de los poderes conferidos (fls. 24 a 29 pdf 002).

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez